

INFORME DE TESORERÍA

Órganos a que se dirige: Junta General del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz
Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz.

Asunto: Informe de cumplimiento de los plazos de pago regulados en el artº 200.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales relativo al Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cadiz.

Período: Año 2015. Cuarto Trimestre (pagos relativos al periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 2015 y el 31 de Diciembre de 2015).

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y a los efectos establecidos en los artículos 194 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente informe en el estricto orden económico, con relación al artículo 4 de la ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y las facturas impagadas con fecha de antigüedad superior a 30 días.

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE


- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y a su vez modificada por la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, cuyo artº 33 modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

SEGUNDO.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales tiene por objetivos la disminución de los plazos de pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre terceros y la Administraciones Públicas, la lucha contra la morosidad en estas operaciones, establecer mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración ó el establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

Del texto de la Ley se deducen unas obligaciones de rendición de información y dación de cuentas por parte de las administraciones públicas, entre las cuales se encuentra el Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, organismo autónomo de la Diputación Provincial de Cádiz.

Código Seguro De Verificación:	zKTpZ378T8ZTM6SVXgSiGA==	Fecha	01/02/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	El Tesorero Eduardo Del Junco Gonzalez		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/zKTpZ378T8ZTM6SVXgSiGA==	Página	1/6





TERCERO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El apartado Uno del artículo Tercero de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó el art. 200.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), reduciendo a treinta (30) días el plazo de pago dentro del que está obligada la Administración a abonar el precio de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. Asimismo, prevé que cuando no proceda la expedición de la certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación. Así establece:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato,... y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro.... Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de factura... sea anterior a la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.”

De este artículo se deriva que en caso de incumplimiento de la obligación de la Administración de abonar el precio dentro del plazo indicado, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 15/2010 establece que será este precepto es de aplicación a los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor, es decir con posterioridad al 06/07/2010 (Disposición Final Única).

Dicho plazo de pago tan perentorio de 30 días se ha visto ampliado por el artículo 3.3 de la Ley 15/2010, que introduce una nueva Disposición transitoria Octava en la Ley de Contratos del Sector Público, estableciendo una reducción gradual de los plazos de pago desde los sesenta (60) previstos en la LCSP en su redacción original hasta los treinta indicados anteriormente, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria octava. Plazos a los que se refiere el artículo 200 de la Ley.

- *El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de esta Ley ... se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.*
- *Desde la entrada en vigor de esta disposición y el 31 de diciembre de 2010 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cincuenta y cinco días.*
- *Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cincuenta días.*
- *Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cuarenta días...”*

De acuerdo con el precepto citado en el apartado anterior, una vez expedidos los documentos que acrediten la realización total o parcial de un contrato, o desde la efectiva recepción de mercancías o prestación de servicios, debe computarse el plazo que tiene la Administración para hacer efectivo el pago y, en caso de no hacerlo, comenzarán a devengarse los intereses de demora desde el día siguiente a la finalización del plazo concedido por la ley.

Código Seguro De Verificación:	zKTpZ378T8ZTM6SVXgSiGA==	Fecha	01/02/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	El Tesorero Eduardo Del Junco Gonzalez		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/zKTpZ378T8ZTM6SVXgSiGA==	Página	2/6



Considerando la Disposición Transitoria primera de la Ley 15/2010 relativa a la "Aplicación a los contratos", en la que se establece que "Esta Ley será de aplicación a todos los contratos celebrados con posterioridad a su entrada a vigor", el plazo recogido en el párrafo anterior, se aplicará a todos los contratos celebrados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 15/2010.

En cuanto a la morosidad de las administraciones públicas, la Ley establece la emisión de una serie de informes trimestrales que deben realizar los Tesoreros e Interventores de las Entidades Locales, dando cuenta al Pleno del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley con carácter obligatorio, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que esté incumplido el plazo.

En este sentido, y en cuanto a esta Tesorería concierne, el artículo 4. Punto 3 y 4 de la Ley 15/2010, dispone:

"3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. ..."

Por lo tanto, queda claro que del mencionado precepto, se deriva la obligación de emisión del presente informe.

De conformidad con las normas citadas norma y siendo la obligación de información de naturaleza trimestral, este informe está referido a la situación en el último día del trimestre natural, que en este caso es el correspondiente al Cuarto Trimestre (pagos relativos al periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 2015 y el 31 de Diciembre de 2015). En cada informe únicamente se incluirán las obligaciones cuya demora en el pago supere el límite legal de días de pago conforme se ha expuesto en apartado 1º anterior: 55, 50, 40 y 30 días en función del trimestre y año de que se trate.

En cuanto a las consideraciones técnicas, la información se ha extraído de la contabilidad el día de la fecha del presente informe, incluyendo la información que obra en la misma a la fecha del mismo. El cálculo se realiza tomando como base el registro de facturas. Debido a particularidades de la fuente de datos y del procedimiento de elaboración hay que precisar las siguientes salvedades:


1. Quedan fuera del mismo, al definirse así en la ley su ámbito, las obligaciones pendientes de pago que no tengan la naturaleza de facturas o certificaciones de obra.
2. Caso de existir facturas pendientes de registrar incluidas o no en el programa contable, no se incluyen en el informe.
3. Las fechas de vencimientos de las facturas pueden generarse automáticamente por el programa contable.

De los listados extraídos del programa de contabilidad de *Pagos realizados en el trimestre* y *Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre*, en relación a aquellas operaciones que no son objeto de este informe, no se ha realizado ninguna depuración, al no existir pagos por conceptos tributarios o pagos a entidades del sector Administraciones Públicas:

CUARTO.- INFORME

Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y conforme a los datos extraídos del Programa Contable Provincial, teniendo esta Diputación el deber de abonar el precio de las

Código Seguro De Verificación:	zKTpZ378T8ZTM6SVXgSiGA==	Fecha	01/02/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	El Tesorero Eduardo Del Junco Gonzalez		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/zKTpZ378T8ZTM6SVXgSiGA==	Página	3/6





obligaciones en un plazo de 30 días naturales, debe de informarse del número y cuantía global en las que se esté incumpliendo dicho plazo, ofreciéndose dicha información en cuadros anexos a este informe, constando en el expediente listado detallado de las operaciones.
Estos cuadros anexos, que se adjuntan con este informe, son tres:

- Pagos Realizados en el trimestre
- Intereses de demora pagados en el trimestre
- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

1.- Pagos realizados en el trimestre:

De acuerdo con la *Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales* (versión de 23/03/2011), el programa contable debería calcular los períodos medios de pago y de pago excedido de acuerdo con las siguientes indicaciones:

A) Período Medio de Pago (PMP): Es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos. El "Número de días de periodo de pago" de cada operación pagada en el trimestre, debe ser el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable. En consecuencia, el PMP de los efectuados en el trimestre, debe obtenerse como media ponderada de la siguiente forma:

1. Por cada operación pagada dentro del trimestre, debe realizarse el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.
2. Deben sumarse todos los productos del apartado anterior.
3. Deben sumarse todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
4. El PMP de los pagos efectuados en el trimestre, debe obtenerse como cociente de los importes calculados en b) y c).

(Número días periodo pago x importe operación)

$$PMP = \frac{\sum \text{-----}}{\sum \text{importe de la operación}}$$

B) Período Medio de Pago Excedido (PMPE): Es el indicador del número de días promedio que las operaciones pagadas fuera de plazo han excedido del plazo legal. El "Número de días de periodo de pago excedidos" de cada operación pagada en el trimestre fuera del plazo legal, debe ser el número de días en los que cada pago se ha excedido de su plazo legal; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de cada operación y la fecha de fin del periodo legal aplicable. El PMPE de los efectuados en el trimestre, debe obtenerse como media ponderada de la siguiente forma:

1. Por cada operación pagada dentro del trimestre fuera de plazo, se debe realizar el producto del "Número de días de periodo de pago excedidos" por el importe de la operación.
2. Deben sumarse todos los productos del apartado anterior.
3. Deben sumarse todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre que han excedido el plazo legal.
4. El (PMPE) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).


(Número días periodo pago excedidos x importe operación)

$$PMPE = \frac{\sum \text{-----}}{\sum \text{importe de la operación}}$$

De conformidad con todo ello, el cuadro de Pagos Realizados en el Trimestre, quedaría del modo que se expone en el anexo a este informe, con periodo medio de pago de 72,28 días.

2.- Intereses de demora pagados en el periodo:

Código Seguro De Verificación:	zKTpZ378T8ZTM6SVXgSiGA==	Fecha	01/02/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	El Tesorero Eduardo Del Junco Gonzalez		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/zKTpZ378T8ZTM6SVXgSiGA==	Página	4/6





El cuadro de intereses de demora pagados en el trimestre señala el número de pagos por este concepto desglosado por conceptos, así como el importe total de dichos pagos. El número total de dichos pagos es de 0, y su importe total de 0,00 euros. Este cuadro se adjunta como anexo a este informe.

3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre:

De acuerdo con la *Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales* (versión de 23/03/2011), el programa contable debería calcular los períodos medios del pendiente de pago y del pendiente de pago excedido de acuerdo con las siguientes indicaciones:

A) Período Medio del Pendiente de Pago (PMPP): Es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre. El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, debe ser el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre. El PMPP de las operaciones pendientes a final del trimestre, se debe obtener como media ponderada de la siguiente forma:

1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se debe realizar el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.
2. Deben sumarse todos los productos del apartado anterior.
3. Deben sumarse todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
4. El PMPP de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se debe obtener como cociente de los importes calculados en b) y c).

(Número días pendientes de pago x importe operación)

$$PMPP = \frac{\sum \text{-----}}{\sum \text{importe de la operación}}$$

B) Período Medio Pendiente de Pago Excedido (PMPPE): Es el indicador del número de días promedio que las operaciones pendientes de pago al final del trimestre han excedido del plazo legal. El "Número de días del pendiente de pago excedido" de cada operación pendiente de pago que ha excedido el plazo legal al final del trimestre, debe ser el número de días que han transcurrido desde que finalizó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre. El PMPPE de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre se debe obtener como media ponderada de la siguiente forma:


1. Por cada operación pendiente de pago que ha excedido el plazo legal a final del trimestre, se debe realizar el producto del "Número de días del pendiente de pago excedido" por el importe de la operación.
2. Deben sumarse todos los productos del apartado anterior.
3. Deben sumarse todos los importes de las operaciones pendientes de pago que han excedido el plazo legal al final del trimestre.
4. El PMPPE de las operaciones pendientes de pago que han excedido el plazo legal a final del trimestre, se debe obtener como cociente de los importes calculados en b) y c).

De conformidad con lo anterior, este cuadro de Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre, quedaría del modo que se expone en el anexo a este informe. Siendo el periodo medio del pendiente de pago de 72,28 días.

El número de las obligaciones pendientes en las que no se cumple el plazo de pago es de 14, y la cuantía global de las mismas es de 247.692,49 euros.

4.- Remisión del informe y publicidad.

Código Seguro De Verificación:	zKTpZ378T8ZTM6SVXgSiGA==	Fecha	01/02/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	El Tesorero Eduardo Del Junco Gonzalez		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/zKTpZ378T8ZTM6SVXgSiGA==	Página	5/6



El Apartado 4 del Artículo Cuarto de la Ley 15/2010 establece que sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe debe remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. Es obligada la comunicación del presente informe a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, por lo que se tiene que proceder a dicha comunicación de manera inmediata.

En cuanto a la publicidad del periodo medio de pago en la DA Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, se dispone que las Administraciones Públicas publicarán en su portal web su periodo medio de pago.

Se adjuntan al presente informe los resúmenes obtenidos del programa de contabilidad, ya depurados. Es todo cuanto tiene el deber de informar.

Eduardo del Junco González, Tesorero del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 27 de Enero de 2016

Código Seguro De Verificación:	zKTpZ378T8ZTM6SVXgSiGA==	Fecha	01/02/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	El Tesorero Eduardo Del Junco Gonzalez		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/zKTpZ378T8ZTM6SVXgSiGA==	Página	6/6

